

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Resultando vacante la plaza de Médico-director en propiedad del establecimiento balneario de primera clase titulado de Carlos III, en Trillo, provincia de Guadalajara, á consecuencia de haber sido jubilado por Real orden de 25 de Junio último don Mariano José Gonzalez y Crespo que la desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento orgánico de baños y aguas minerales de 11 de Marzo último; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta resolución en la Gaceta, presenten sus instancias en este Ministerio los Médicos-directores propietarios á quienes pueda convenir la citada plaza y que lleven al menos tres años en un mismo establecimiento cumpliendo exactamente con todas las obligaciones de su cargo.

De orden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados. Madrid 9 de Julio de 1868.—Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 192.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que

Dios guarde) del expediente instruido acerca de la inteligencia de la Real orden de 20 de Marzo último, que señala los plazos de apelacion contra las resoluciones de los centros directivos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar S. M. que la mencionada Real orden no altera lo establecido en las ordenanzas de Aduanas é instruccion de consumos vigentes, respecto á los términos concedidos para alzarse de las resoluciones de la Direccion general de Impuestos indirectos; debiendo estas cumplirse trascurridos que sean los plazos que en las citadas ordenanzas é instruccion se señalan sin apelar ante este Ministerio antes de espirar aquellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta núm. 24.)

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. en oficio de esta fecha, se ha servido prestar su aprobacion al reglamento que á dicho oficio acompaña, del personal que ha de desempeñar las plazas de Oficiales Letrados, creadas por la ley de Presupuestos vigente, con destino al Negociado de traslaciones de dominio de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias del reino, excepto las Vascongadas y Navarra, y nombrar para que las sirvan recíprocamente á los individuos que en el referido documento se espresan.

De orden de S. M. lo digo á V. I., con remision de copia del citado reglamento, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1868.—Orovio.

Señor Director general de Contribuciones.

#### REGLAMENTO QUE SE CITA.

##### Provincias de primera clase.

D. Celestino Rico y García, para la de Madrid, con el sueldo de 1,400 escudos.

D. Fernando de Osso y Catalá, Barcelona, con 1,200.

D. Bernardo Estéban Rodríguez, Sevilla, con 1,200.

D. Vicente Belliure y Viciario, Valencia, con 1,200.

D. Domingo Andrés y Sinisterra, Cádiz, con 1,200.

D. José Valverde Cazorla, Coruña, con 1,200.

D. Bonifacio Guillen y Mejía, Granada, con 1,200.

D. Manuel Cubero y Villareal, Málaga, con 1,200.

##### Provincias de segunda clase.

D. Atanasio María Quintano, para la de Búrgos, con el sueldo de 1,000 escudos.

D. José Manuel Piernas y Hurtado, Córdoba, con 1,000.

D. Pedro País y Lapidó, Oviedo, con 1,000.

D. Francisco Laborda y Nicolás, Toledo, con 1,000.

D. Victoriano Arias Lombana, Valladolid, con 1,000.

D. Manuel Saleta y Jimenez, Zaragoza, con 1,000.

D. Mariano Sanchez Ocaña, Alicante, con 1,000.

D. José María Trujillo y Bestoso, Murcia, con 1,000.

##### Provincias de tercera clase.

D. José María Ordoñez, para la de Albacete, con el sueldo de 800 escudos.

D. Emilio Zurita y Mendez, Almería, con 800.

D. Francisco de la Corcha Alcalde, Avila, con 800.

D. José Aguilera y Melendez, Badajoz, con 800.

D. Manuel Morujon y Montilla, Baleares, con 800.

D. Vicente Fernandez Vazquez, Cáceres, con 800.

D. Nicolás Fernandez Garcia, Canarias, con 800.

D. Joaquin Just y Ferrando, Castellon, con 800.

D. Ramon Faico y Selles, Ciudad-Real, con 800.

D. Francisco de Paula Serrano Mirasol, Cuenca, con 800.

D. Antonio Ginés Gil y Fernandez Capel, Gerona, con 800.

D. Manuel Dominguez Ubago, Guadalajara, con 800.

D. Francisco Martinez y Davan, Huelva, con 800.

D. Eduardo Marcon y Esparrago, Huesca, con 800.

D. Pedro Mirasol de la Cámara, Jaen, con 800.

D. Sabino de Navas y Sarria, Leon con 800.

D. Teobaldo Tajarnes y Castells, Lérida, con 800.

D. Casimiro Vignolas y Saladriga, Logroño, con 800.

D. Vicente Cid Osorio, Lugo, con 800.

D. Manuel Lobit y Rioja, Orense, con 800.

D. Eusebio Roldán y Lopez, Palencia, con 800.

D. Andrés Silva y Castroverde, Pontevedra, con 800.

D. Julian Lopez y Diaz, Salamanca, con 800.

D. Francisco Camarero Hernando, Santander, con 800.

D. Valentin Garcia del Busto y Prado, Segovia, con 800.

D. Matías Barrio y Mier, Soria, con 800.

D. José Mestre y Llovet, Tarragona, con 800.

D. Víctor Navarro y Reig, Teruel, con 800.

D. Sebastian Diez de Salcedo, Zamora, con 800.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

##### Montes.

Ilmo. Sr.: Para las 60 plazas de Ayudantes del cuerpo de Montes, creadas por Real decreto de 10 del actual y distribuidas en los distritos

forestales por Real orden de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con el sueldo anual de 600 escudos:

En el de Albacete á D. Bernabé Morcillo y D. José García Rosales.

En el de Alicante á D. José Gisbert y Abad.

En el de Almería á don Antonio Rull.

En el de Avila á D. Ignacio Lopez Orezo y D. Eugenio Alonso Reyes.

En el de Badajoz á D. Ricardo Beaumont.

En el de Baleares á D. Ventura Alonso de Armiño.

En el de Barcelona á D. Arturo Lopez Hermosa.

En el de Burgos á D. Emilio Vidal y D. Lorenzo Gutierrez de Soto.

En el de Cáceres á D. Victoriano Lozano.

En el de Cádiz á D. Joaquin Ardisoni.

En el de Canarias á D. Tomás de la Vega.

En el de Castellon á D. Andrés Valcarce Martinez.

En el de Ciudad-Real á D. Joaquin Gaviria.

En el de Córdoba á D. Juan Felipe Conde.

En el de Coruña y Lugo á D. Cándido Fernandez y Castellanos.

En el de Cuenca á D. Julian Zapatero y D. Saturnino Castro.

En el de Gerona á D. Francisco Barnoya.

En el de Granada á D. Joaquin España.

En el de Guadalajara á D. Francisco Pérez Azcárraga y D. Mariano Santa María.

En el de Huelva á D. Manuel del Valle y Gutierrez.

En el de Huesca á D. Pedro Rodelar y D. Francisco Blanco.

En el de Jaen á D. Gregorio Nevot y D. Felipe Carrasco.

En el de Leon á D. Luis Riegas y D. Isidoro Gomez.

En el de Lérida á D. Juan Francisco Cortés.

En el de Logroño á D. José Fermín Lauzurica.

En el de Madrid á D. José Aranda y Loscos.

En el de Málaga á D. Fernando Strachan.

En el de Murcia á D. Antonio Gines Fernandez y D. Camilo García del Barco.

En el de Orense á D. Miguel Gonzalez Escalada.

En el de Oviedo á D. José María Morales y D. Melchor Puga.

En el de Palencia á D. Estéban Fernandez Ortiz.

En el de Pontevedra á D. José Carbadillo.

En el de Salamanca á D. Meliton Lopez.

En el de Santander á D. Santiago Gallo y D. Francisco Estéban Dosal.

En el de Segovia á D. Antonio Pedrera y D. José Benito Sanchez.

En el de Sevilla á D. Carlos Malo.

En el de Soria á D. Evaristo Rubio y D. Ambrosio García Gomez.

En el de Tarragona á D. Rafael Sales.

En el de Teruel á D. Marco Antonio Garcés Gonzalez y D. Pedro Valdeolmillos.

En el de Toledo á D. Pascual Salamanca y D. Valentin Giron.

En el de Valencia á D. Luis Gordó.

En el de Valladolid á D. Vicente Bernis.

En el de Zamora á D. Pedro de Castro.

En el de Zaragoza á D. Manuel Jimenez de Marco y D. Pedro de la Puente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.—Catalina.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 191.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Atendiendo al mal estado de salud de D. Francisco Orlando y Fernandez, Conde de Romera, Director general del cuerpo de Administracion militar,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del espresado cargo, quedando satisfecha de sus dilatados servicios.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Director general del cuerpo de Administracion militar al Teniente General D. Manuel Lassala y Solera, actual Capitan general de Andalucía.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Francisco Vasallo y Moriano, que actualmente lo es de Granada.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de Granada al Mariscal de Campo D. José García de Paredes, que actualmente lo es de las islas Baleares.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Pascual Real y Reina.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Diez, actual Comandante general de la division militar de Búrgos.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Búrgos al Mariscal de Campo D. Martin Colmanes y Sanchez.

Dado en el Real Sitio de San Ilde-

fonso á 7 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde. (Gaceta núm. 193.)

## GOBIERNO

### DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### CIRCULAR NÚMERO 6.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia y plaza de Santoña, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 8 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del anterior me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) evitar á la benemérita clase de retirados, los perjuicios que pudieran causarle algunas medidas de restriccion, que las circunstancias políticas obligaron á dictar y que no pudiendo en aquellos momentos hacerse tan solo aplicables al reducido número de los que, faltando á sus deberes, tomaron parte en pasados sucesos, se hicieron estensivas á toda la clase, cuya generalidad, compuesta de leales servidores encanecidos en las filas, viene sufriendo las consecuencias de la deslealtad de unos pocos; ha tenido á bien disponer se modifiquen dichas disposiciones, de manera que sin coartar la bien entendida libertad de que deben disfrutar los retirados en general, como merecido y aspirado término de los servicios que prestaron, proporcione á la autoridad medios bastantes para reprimir los intentos de los mal avenidos, que por ser los menos y existir generalmente de ellos datos anteriores para designarlos de antemano, pueden hallarse siempre bajo la vigilancia preventiva de las autoridades locales, tanto civiles como militares: en su consecuencia S. M., oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha dignado resolver:

1.º Que los Jefes y Oficiales retirados que deseen pasar, desde el punto de su habitual residencia, á cualquiera otro punto de la Península é islas adyacentes, podrán efectuarlo libremente con solo su seguro militar, dando inmediato conocimiento por escrito á la autoridad militar de la provincia en que se hallen, la que la comunicará oportunamente al Capitan general de quien depende; reservándose S. M. únicamente conceder permiso para pasar al extranjero.

2.º Siempre que un individuo retirado pase dos revistas semestrales ausentes del punto donde tiene declarada su residencia, será dado de baja para la tercera siguiente en las nóminas de las clases pasivas en que figura, previa indicacion que hará al de Hacienda este Ministerio; debiendo solicitar del mismo, por conducto del Capitan general de quien depende, el punto donde desea fijar su nueva residencia.

3.º Todo retirado que por las circunstancias especiales que en él concurren deba hallarse ó se halle sometido á la vigilancia de la autoridad, deberá solicitar permiso del Capitan general respectivo para ausentarse del punto de su residencia, cuya autoridad concederá ó negará á su juicio dicho permiso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que disponga se circule en el Boletín Oficial de esa provincia para su mayor publicidad; en el concepto de que al solicitar los Jefes y Oficiales retirados el seguro ó pasaporte militar para poder dirigirse á los puntos que les convenga, deben hacerlo por conducto de V. S. para poder llevar en ese Gobierno una nota exacta de las concesiones que se otorguen, con el fin de cumplir lo prevenido en la regla 2.ª de la espresada Real orden, cuidando V. S. al efecto de darne conocimiento de los que no se presenten á pasar la segunda revista de semestre. Los que por hallarse residiendo en pueblos no necesiten visar las certificaciones de aquel acto ante su autoridad, le darán parte directamente de su presentacion, y no verificándolo se propondrá su baja.

Comprendido el espíritu altamente justo y equitativo que ha dominado al dictarse la referida soberana resolucion, es muy conveniente que al reclamar V. S. pasaporte para las indicadas clases, informe respecto á la conducta que en todos conceptos observen, para en su vista conocer bien si son ó no acreedores á los beneficios que la misma les dispensa.

Tengo el honor de trascribirlo á V. S., rogándole se sirva disponer, cual se previene, la insercion en el Boletín Oficial de la provincia de esta Real disposicion para su mayor publicidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Santander 14 de Julio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el repartimiento que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Ongayo 14 de Julio de 1868.—Cayetano Pedraja.

## Providencias judiciales.

### Real Tribunal de Comercio de esta ciudad de Santander y su partido.

El dia 1.º del próximo mes de Agosto y hora de las 5 de la tarde, se venderán en subasta pública, que tendrá lugar con las formalidades legales, en el salon de Audiencias de este Tribunal, varios predios rústicos y urbanos, radicantes en los pueblos de Praves y Beranga, en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, partido judicial de Entrambasaguas, tasados pericialmente en la cantidad de 4,641 escudos 965 milésimas. Dichos predios han pertenecido á don Prudencio Blanco, y hoy lo son de la masa de sus acreedores, y se venden á virtud de acuerdo de este dicho Tribunal por haberlo así solicitado los síndicos de la quiebra del mismo Blanco.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su adquisicion, á quienes se facilitará en la Secretaría de mi cargo el pormenor de referidas fincas y justiprecio.

Santander 8 de Julio de 1868.—Lic. José María Dou.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc. Por el presente, tercer edicto y pre-

gon, cito, llamo y emplazo á Josefa Ortiz, residente en las llamadas miedos del pueblo de Onton, partido judicial de Laredo, hija de José, de aquel vecindario, contra quien y otros estoy procediendo criminalmente, á consecuencia de aprehension de setecientas treinta y cinco libras de sal por individuos del cuerpo de Carabineros, estando practicando el servicio de su instituto en direccion al sitio de la Tejera, jurisdiccion de Castro-Urdiales, la madrugada del dia 2 de Febrero de 1866; para que dentro de nueve dias primeros siguientes al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Hacienda á prestar la correspondiente indagatoria y defenderse de lo que contra ella resulta; que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarla ni emplazarla hasta sentencia definitiva y su cumplimiento, notificándose los autos y demás que en la causa recayeren en los estrados de la Audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si se hiciese en su propia persona.

Dado en Santander á 14 de Julio de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.— Por mandado de S. S.ª, D. Hilario Lasso de la Vega

**Anuncios pariculares.**

**PLOMO DE TRESVISO**

completamente limpio para alfareros. se vende en casa de Huerta y Cabrero, Atarazanas, 4, al precio de 16 reales arroba. 6-5

**OBRAS**

QUE SE HALLAN DE VENTA EN CASA DE D. AGUSTIN JUBERA, Madrid, Bola, 11, principal.

Manual de las secciones de orden público.—Coleccion de leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexión con el importante ramo de vigilancia pública, por don Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo, 20 y 24 rs.

Reglamento de pesas y medidas.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales-Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas tablas de equivalencias reciprocas por provincias, según la nomenclatura usada hasta el dia, 6 rs.

Reglamento de la Guardia Rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos, 2 rs.

Ley y Reglamento para las Capellanías colativas de sangre con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, 4 rs.

Baños declarados de utilidad pública. Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de Médicos, 2 rs.

Ley y Reglamento de baños para toda España, 4 rs.

Ley y Reglamento de instruccion primaria vigente, 4 rs. 2-2

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Seccion de Fomento.—Comercio.**

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.														
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectóli.	Cebada. Hectóli.	Centeno. Hectóli.	Maiz. Hectóli.	Garbanzos. Hectóli.	Arroz. Kilógr.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilógr.	Vaca. Kilógr.	Tocino. Kilógr.	De trigo. Kilógr.	De cebada. Kilógr.	
Santander	6.453	5.700	4.400	4.400	4.400	4.400	7.100	2.400	4.100	0.169	0.138	0.535	0.325	0.300	7.927	6.666	7.927	7.927	7.927	0.220	0.562	0.148	0.253	0.366	0.342	0.766	0.027	0.033	
Cabuérniga	6.200	4.000	4.200	4.200	4.200	4.200	7.000	3.600	4.400	0.167	0.147	0.525	0.300	0.300	7.927	7.207	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.223	0.273	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Entrambasaguas	6.200	3.200	4.200	4.200	4.200	4.200	7.000	2.800	4.600	0.142	0.224	0.400	0.400	0.400	7.927	5.765	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.173	0.285	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Laredo	7.000	3.000	4.200	4.200	4.200	4.200	8.000	2.600	4.200	0.160	0.224	0.400	0.400	0.400	7.927	5.405	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.173	0.260	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Potes.	6.600	3.700	4.200	4.200	4.200	4.200	8.000	2.600	4.200	0.250	0.206	0.400	0.550	0.200	7.927	6.666	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.173	0.260	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Ramates.	7.200	3.800	4.200	4.200	4.200	4.200	7.200	2.800	4.200	0.164	0.164	0.400	0.500	0.400	7.927	6.846	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.173	0.260	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Reinosa	7.275	3.375	4.200	4.200	4.200	4.200	6.800	2.000	4.000	0.150	0.120	0.400	0.500	0.500	7.927	6.081	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.173	0.260	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Torrealega	6.500	4.000	4.200	4.200	4.200	4.200	7.000	2.800	4.600	0.142	0.142	0.400	0.500	0.500	7.927	7.207	7.927	7.927	7.927	0.220	0.557	0.173	0.260	0.365	0.342	0.766	0.027	0.033	
Villacarriedo.	6.453	5.396	4.900	4.911	5.155	2.845	7.235	2.411	4.500	0.180	0.164	0.577	0.429	0.355	11.627	6.479	8.828	8.129	0.448	0.247	0.577	0.149	0.278	0.591	0.556	0.819	0.037	0.028	
Precio medio en toda la provincia.																													

Santander 29 de Febrero de 1868.—El Jefe de la seccion de Fomento, J. Balbino Barrosos.

DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Villafufre, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
35	55	Venta que otorgó Angela Lopez á favor de José Manuel Muñoz: año de 1832.
36	56	Venta que otorgó Leon Gutierrez á favor de Fernando de Güemes: año de 1832.
37	57	Venta que otorgó Juan Muñoz á favor de Santiago Cano: año de 1832.
38	58	Venta que otorgó Francisco de Arce á favor de Santiago Cano: año de 1832.
39	59	Venta que otorgó Anonio Pellon á favor de Santiago Cano: año de 1832.
40	60	Venta que otorgó Bárbara del Campo á favor de Francisco Ortiz: año de 1832.
41	61	Venta que otorgó Joaquin Herrero á favor de Gerónima Gutierrez: año de 1832.
42	62	Venta que otorgó José Revuelta á favor de Francisco Mora: año de 1832.
43	63	Venta que otorgó Joaquin Velez Barreda á favor de Francisco Ortiz: año de 1832.
44	64	Venta que otorgó Juan Perez Conde á favor de José Manuel Muñoz: año de 1832.
45	65	Venta que otorgó Lorenzo Madrazo á favor de José Manuel Muñoz: año de 1832.
46	66	Venta que otorgó Juan Herrero á favor de Fernando José de Miera: año de 1832.
47	67	Venta que otorgó Simon Pellon á favor de Cayetano Gutierrez: año de 1832.
48	68	Venta que otorgó María Gomez de Arce á favor de Estéban Calderon: año de 1832.
49	69	Venta que otorgó Francisco de Arce Bustillo á favor de José Manuel Muñoz: año de 1832.
50	72	Venta que otorgó Luis Barquin á favor de Francisco Ortiz: año de 1833.
51	73	Venta que otorgaron Francisco, Antonio, Nicanor y Teresa Güemes á favor de José Manuel Muñoz: año de 1833.
52	74	Venta que otorgó Domingo Ruiz á favor de Francisco Antonio Bustamante: año de 1833.
53	75	Venta que otorgaron Manuel y Francisca Gutierrez á favor de Mateo Mazorra: año de 1833.
54	76	Venta que otorgaron Ramon Conde y Manuel Arroyo á favor de Manuel Güemes: año de 1833.
55	77	Venta que otorgó Ventura Gomez á favor de Manuel de Güemes: año de 1833.
56	78	Venta que otorgó Rosa Bustillo á favor de Manuel de Güemes: año de 1833.
57	79	Venta que otorgó Manuel Bustamante á favor de Manuel de Güemes: año de 1833.
58	80	Venta que otorgó María Castañeda á favor de Francisco Bustamante: año de 1833.
59	81	Venta que otorgó Manuel Rodriguez á favor de Manuel Bustamante: año de 1833.
60	82	Venta que otorgó José Rodriguez á favor de Manuel de Güemes: año de 1833.
61	83	Venta que otorgó Francisco Garcia á favor de Manuel de Güemes: año de 1833.
62	84	Venta que otorgó María Gutierrez á favor de Cayetano Gutierrez: año de 1833.
63	85	Venta que otorgó Gerónima Gutierrez á favor de Antonio Sañudo: año de 1833.
64	86	Venta que otorgó Pedro Marcos á favor de José Muñoz: año de 1833.
65	87	Venta que otorgó Gerónimo Fernandez á favor de José Manuel Muñoz: año de 1833.
66	88	Venta que otorgó Francisco de Arce Bustillo á favor de José Manuel Muñoz: año de 1833.
67	89	Venta que otorgó Rosa Bustillo Obregon á favor de José Muñoz de Arce: año de 1833.
68	90	Venta que otorgó Francisco Carral á favor de José Muñoz: año de 1833.
69	91	Venta que otorgó Casilda Gonzalez á José Muñoz: año de 1833.
70	92	Venta que otorgó Rosa Garcia á favor de José Manuel Muñoz: año de 1833.
71	93	Venta que otorgó Pedro Antonio Cabello á favor de Fernando Bustamante: año de 1834.
72	95	Venta que otorgó Ventura Gomez de la Herran á favor de José Manuel Muñoz: año de 1835.
73	96	Venta que otorgó Fernando Bustamante á favor de Juan de España: año de 1835.
74	97	Venta que otorgó Alejo Lopez á favor de Francisco Sañudo: año de 1835.
75	98	Venta que otorgó Francisco Garrido á favor de Fernando Bustamante: año de 1836.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
76	99	Venta que otorgó Anacleto Diego Madrazo á favor de Fernando Bustamante: año de 1836.
77	100	Venta que otorgó Antonio Pellon á favor de Fernando Bustamante: año de 1836.
78	102	Venta que otorgó Francisco de Saro á favor de José Manuel Muñoz: año de 1836.
79	103	Venta que otorgó Remigio de Saro á favor de José Manuel Muñoz: año de 1836.
80	104	Hipoteca constituida por Francisco Carral á favor de Fernando Revuelta: año de 1837.
81	105	Venta que otorgó Joaquina Castañeda á favor de José Manuel Muñoz: año de 1837.
82	106	Venta que otorgó Fernando de Güemes á favor de Alfonso Acosta: año de 1837.
83	107	Venta que otorgó Manuel Marcos á favor de Bernardo de Villa y Torre: año de 1837.
84	108	Venta otorgada á favor de Bernardo Villa y Torre: año de 1837.
85	109	Hipoteca constituida por Antonio Fernandez Pellon á favor de Alfonso Acosta: año de 1837.
86	110	Venta que otorgó Francisco Carral á favor de Santiago Fernandez Cano: año de 1837.
87	111	Hipoteca constituida por Francisco Sañudo y Francisco Diego á favor de Alfonso Acosta: año de 1837.
88	112	Hipoteca constituida por Félix Conde á favor de Alfonso Acosta por un crédito de 560 reales: año de 1837.
89	113	Venta que otorgó Manuel Marcos á favor de Rafael Barquin de Vargas: año de 1837.
90	114	Venta que otorgó Manuela Mazorra á favor de Antonia Pando: año de 1837.
91	115	Hipoteca constituida por Norberto Castillo á favor de la Iglesia parroquial del lugar de Abionzo por un aniversario de 6 reales cada año.
92	116	Venta que otorgó Clara Venero á favor de José Muñoz de Arce: año de 1838.
93	117	Venta que otorgó Luis Barquin á favor de José Manuel Muñoz: año de 1838.
94	118	Venta que otorgó el Estado á favor de Antonio Urribarri: año de 1838.
95	121	Venta que otorgó María Pelayo á favor de Santiago Alonso de la Torre: año de 1838.
96	122	Venta que otorgó María Castañeda á favor de Juan Alonso de la Torre: año de 1838.
97	123	Hipoteca constituida por Félix Conde á favor de Alfonso Acosta por un crédito de 914 reales: año de 1838.
98	124	Venta que otorgó Joaquina de Güemes á favor de José Manuel Muñoz: año de 1838.
99	125	Venta que otorgó Clemente Sámano á favor de Anacleto Diego: año de 1838.
100	126	Venta que otorgó Josefa Diaz de Rueda á favor de José Manuel Muñoz: año de 1838.
101	130	Venta que otorgó el Concejo de Vega á favor de Juan Velez: año de 1838.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este Registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
  - 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
  - 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.
  - 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1863, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no más, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
  - 5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.
- Villacarriedo 7 de Enero de 1837.—El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.